

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.185

Martes 22 de Febrero de 2022

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2089310

MINISTERIO DE ENERGÍA

ACTUALIZA VALOR DEL GAS AL INGRESO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DETERMINADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 8T, DE 31 DE JULIO DE 2019, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA, QUE FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS APLICABLES A LOS SERVICIOS DE GAS Y SERVICIOS AFINES EN LA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA Y SUS FÓRMULAS DE INDEXACIÓN

Núm. 7T.- Santiago, 2 de julio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto ley N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, y sus modificaciones posteriores, en especial, la efectuada por la ley N° 20.999, en adelante e indistintamente la "Ley de Servicios de Gas"; en el decreto N° 67, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba reglamento de servicio de gas de red, en adelante e indistintamente el "Reglamento de Gas de Red"; en el decreto supremo N° 8T, de 31 de julio de 2019, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de gas y servicios afines en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y sus fórmulas de indexación, en adelante e indistintamente el "Decreto N° 8T/2019"; en la resolución exenta N° 97, de 6 de abril de 2021, de la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", que establece actualización al Valor del Gas al Ingreso del Sistema de Distribución determinado en el decreto N° 8T, de 31 de julio de 2019, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de gas y servicios afines en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y sus fórmulas de indexación, en adelante e indistintamente la "Resolución N° 97/2021"; lo indicado en el oficio ordinario N° 426/2021, de 27 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Energía; lo indicado en el oficio Of. Res. N° 1/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Comisión; lo dispuesto en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, el 9 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.999, cuerpo normativo que modificó la Ley de Servicios de Gas estableciendo en su artículo segundo transitorio que dentro de los sesenta días siguientes a su publicación en el Diario Oficial, la Comisión debía dar inicio al proceso de tarificación del servicio de gas de red, y de los servicios afines, de la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 38 y siguientes de la Ley de Servicios de Gas.

2. Que, concluido el procedimiento dispuesto para la tarificación del servicio de gas de red y de los servicios afines para la empresa distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, este Ministerio dictó el decreto N° 8T/2019, publicado en el Diario Oficial el 23 de marzo de 2020, acto administrativo que fijó las tarifas del servicio de gas de red, determinando el Valor del Gas al Ingreso del Sistema de Distribución (VGISD) y sus fórmulas de indexación, atendido a que, de acuerdo al artículo 40-A de la Ley de Servicios de Gas, las tarifas del servicio de gas se obtendrán a partir de la suma del VGISD y del Valor Agregado de Distribución (VAD).

3. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1. del imperativo 1° del decreto N° 8T/2019, las fórmulas tarifarias a que se refiere dicho decreto se aplicarán desde su entrada en

CVE 2089310

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

vigencia, vale decir desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, desde el 23 de marzo de 2020, y tendrán una duración de cuatro años.

4. Que, el artículo 40-B de la Ley de Servicios de Gas dispone que el VGISD corresponderá a los precios de los contratos de compra de gas celebrados por la empresa concesionaria, considerando los volúmenes de gas contratados y sus condiciones de reajustabilidad. Por otro lado, el inciso final del referido artículo establece que las empresas concesionarias deberán informar a la Comisión todo cambio en las condiciones contractuales vigentes o la celebración de nuevos contratos de suministro, o de otros servicios para llevar el gas hasta el ingreso del sistema distribución, tales como, transporte, almacenamiento o regasificación, según corresponda, para los efectos de la actualización del VGISD a considerar en las tarifas respectivas, la que se efectuará por la Comisión mediante resolución.

5. Que, con fecha 6 de abril de 2021, la Comisión dictó la resolución N° 97/2021, mediante la cual estableció una actualización del VGISD y de sus fórmulas de indexación, atendido que la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) y la empresa distribuidora de gas de la región (Empresas Gasco S.A.) celebraron con fecha 30 de diciembre de 2020 un nuevo contrato de suministro de gas natural.

6. Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, corresponde actualizar el VGISD y a sus fórmulas de indexación, a efectos de obtener las tarifas para la zona de concesión de la distribuidora de gas de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena hasta el término de la vigencia del decreto N° 8T/2019, conforme a lo indicado en el considerando 3. del presente decreto.

Decreto:

Actualícese el VGISD, y sus fórmulas de indexación, determinado en el decreto N° 8T/2019, de acuerdo con el valor establecido en el nuevo contrato de suministro de gas natural, suscrito el 30 de diciembre de 2020, entre ENAP y Empresas Gasco S.A., en el siguiente sentido:

A. VGISD

De acuerdo con el contrato de suministro suscrito entre ENAP y Empresas Gasco S.A., con fecha 30 de diciembre de 2020, y en consistencia con las condiciones estándar establecidas en el Reglamento de Gas de Red, relativas a la forma en que se debe expresar la tarifa a cliente final, el precio del gas natural suministrado será el siguiente:

VGISD	Consumo mensual (m ³ /mes)*	\$/m ³ S**
	Primeros 25.000	
	Consumo que sobrepase 25.000	75,2194

* Los valores corresponden a metros cúbicos estándar Enap.

** Los valores corresponden a condiciones estándar y poder calorífico de referencia establecidas en el Reglamento de Gas de Red.

En todo caso, el precio de gas correspondiente a los primeros 25.000 m³/mes, se hace extensivo al total de los volúmenes de gas natural destinado a los consumidores finales de servicio de gas que utilicen el gas como gas natural comprimido para uso vehicular (GNC), incluso en la parte que exceda los 25.000 m³.

B. Fórmula de indexación del VGISD para cada nivel de consumo

El reajuste del VGISD se hará mensualmente conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor ("IPC"). Para estos efectos, el VGISD se reajustará conforme a la variación que experimente el IPC entre el mes ante anterior y el mes en el cual se está calculando el VGISD de que se trate.

La fórmula de indexación para el VGISD para el mes t en que será aplicada la tarifa, es la siguiente:

$$VGISD_t = VGISD_{t-1} * \frac{IPC_{t-2}}{IPC_{t-3}}$$

Donde:

$VGISD_{t-1}$: Valor del gas al ingreso del sistema de distribución definido de acuerdo con el contrato de suministro de gas celebrado entre ENAP y Empresas Gasco S.A. con fecha 30 de diciembre de 2020 y expresado a las condiciones de referencia del Reglamento de Gas de Red , en el mes anterior a aquel mes en que aplique la indexación.

IPC_{t-2} : Índice de Precios al Consumidor, índice general año base 2018, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al segundo mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación.

IPC_{t-3} : Índice de Precios al Consumidor, índice general año base 2018, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, correspondiente al tercer mes anterior a aquel mes en que se aplique la indexación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Francisco López Díaz, Ministro de Energía (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Loreto Cortés Alvear, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

